



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 035-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

## ***“Auto de Archivo”***

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de julio de 2020.- Las 11h30.- **VISTOS:** Agréguese al expediente:

- A) Escrito enviado el 19 de julio de 2020 a las 12h13, al mail [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), desde el correo electrónico [diego\\_madero@yahoo.com](mailto:diego_madero@yahoo.com), como documento adjunto, en el cual conforme la razón sentada por la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora del despacho, consta en imagen la firma del señor Carlos Alberto Landívar Mazza; y, la firma digital del abogado Diego Madero Poveda, misma que no pudo ser validada en razón de su formato, en una (1) foja sin anexos, el referido mail fue reenviado al correo institucional de la secretaria relatora el 19 de julio de 2020 a las 20h22.
- B) Oficio Nro. CNE-SG-2020-0915-Of, de 17 de julio de 2020, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja, y como anexos dos (2) fojas y un DVD-R, marca Maxell de 4.7 GB, ingresado en Secretaría General de este Tribunal el 18 de julio de 2020 a las 12h34.

### **ANTECEDENTES.-**

1. Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, abogado Alex Guerra Troya, el 12 de julio de 2020, a las 12h36, se recibe de la magister María Eugenia Aviles Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el oficio Nro. **MREMH-DGSMH-2020-0202-O**, desde la dirección electrónica [cmaldonado@cancilleria.gob.ec](mailto:cmaldonado@cancilleria.gob.ec), un mail dirigido a la Secretaría General del este Tribunal a través del correo electrónico [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), que contiene tres (3) archivos en formato PDF, con el siguiente detalle: 1.- Un (1) archivo con el título *“MREMH-DGSMH-2020-0202-O.pdf”*, con tamaño 90 KB, mismo que descargado contiene un (01) documento en una (01) foja; 2.- Un (01) archivo con el título *“LandivarCarlos\_RecursoTSE.pdf”*, con tamaño 4 MB, mismo que descargado contiene un (01) documento en ocho (08) fojas y dos (02) fojas en calidad de anexos en el cual

***Justicia que garantiza democracia***





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 035-2020-TCE

consta en imagen la firma del señor Carlos Alberto Landívar Mazza, así como la firma digital de su abogado Diego Rafael Madero Poveda, firma que luego de su verificación en el sistema Firma Ec 2.5.0 no pudo ser validada en razón de su formato; 3.- Un (01) archivo con título "MREMH-CGECUNEWYORK-2020-0643-M.pdf", con tamaño 93 KB, mismo que descargado contiene una (01) foja; en total doce (12) fojas.

2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 25-13-07-2020-SG**, del 13 de julio de 2020, al que se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **035-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente ingresó físicamente al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 14 de julio de 2020, a las 17h58, en un (01) cuerpo, compuesto por dieciséis (16) fojas.
4. Mediante auto dictado el 17 de julio de 2020, a las 08h50, en lo principal dispuse:

**"PRIMERO.-** Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días, el Recurrente ciudadano **CARLOS ALBERTO LANDÍVAR MAZZA** aclare y complete la pretensión; a tal efecto:

- i) cumpla los requisitos previstos en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, precisando de manera concreta si su comparecencia la realiza por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.
- ii) observe y cumpla lo previsto en el artículo 7 del "Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo y sustanciación de causas contencioso electorales correspondientes al proceso electoral para las "Elecciones Generales 2021", ante la declaratoria del estado de excepción vigente en el territorio nacional; y,
- iii) tenga en cuenta y cumpla con lo señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral.

Se advierte que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado en el presente auto, se dispondrá al **archivo** de la causa; recordándole que, actualmente el Tribunal Contencioso Electoral se encuentra en período contencioso electoral, por lo tanto, todos los días y horas son hábiles.

**Justicia que garantiza democracia**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 035-2020-TCE

**SEGUNDO.-** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, remita en copia certificada el expediente íntegro y debidamente foliado, que incluya los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan y que guarden relación con la Resolución PLE-CNE-2-6-7-2020, dictada el 6 de julio de 2020.

**TERCERO.-** En el plazo de dos días, el Consejo Nacional Electoral remita la correspondiente certificación, respecto al registro electoral y ejercicio del sufragio en las Elecciones Seccionales del CPPCCS del 24 de marzo de 2019, del ciudadano **CARLOS ALBERTO LANDÍVAR MAZZA**, con cédula de ciudadanía No. 0912905148.

**CUARTO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, siguiendo el principio de buena fe y lealtad procesal, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, disponga al Cónsul General del Ecuador en New York, para que a través del fedatario administrativo del consulado, certifique de manera pormenorizada, la condición de originales, copias certificadas o copias simples, de cada uno de los documentos a los que se hace referencia en el memorando Nro. MREMH-CGECUNEWYORK-2020-0643-M, de 10 de julio de 2020.

La certificación en referencia deberá ser remitida vía electrónica, con el carácter de urgente, en el plazo de dos días contados a partir de la notificación del presente auto, a la dirección electrónica [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec).

Téngase en cuenta lo previsto en el artículo 21 del Código de la Democracia y la Disposición General Quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral."

5. Escrito enviado el 19 de julio de 2020 a las 12h13, al mail [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), desde el correo electrónico [diego\\_madero@yahoo.com](mailto:diego_madero@yahoo.com), como documento adjunto, en el cual conforme la razón sentada por la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora del despacho, consta en imagen la firma del señor Carlos Alberto Landívar Mazza; y, la firma digital del abogado Diego Madero Poveda, misma que no pudo ser validada en razón de su formato, en una (1) foja sin anexos, el referido mail fue reenviado al correo institucional de la secretaria relatora el 19 de julio de 2020 a las 20h22.
6. Oficio Nro. CNE-SG-2020-0915-Of, de 17 de julio de 2020, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja, y como anexos dos (2) fojas y un DVD-R, marca Maxell de 4.7 GB, el cual

**Justicia que garantiza democracia**

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 035-2020-TCE

una vez abierto se advierte contiene dos (2) archivos en formato PDF, con el siguiente detalle: *"Expediente Resolución PLE-CNE-2-6-7-2020"*, con tamaño 39,434 KB, el cual una vez descargado contiene doscientas sesenta y seis (266) páginas; y, *"Landivar Mazza Carlos Alberto Certificación"*, con tamaño 109 KB, el cual una vez descargado contiene dos (2) páginas; que corresponden a la información requerida mediante auto dictado el 17 de julio de 2020, a las 08h50.

Con los antecedentes expuestos y por corresponder al estado de la causa se procede con el siguiente análisis.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**2.1.-** El 12 de julio de 2020, a las 12h36, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, de parte de la magister María Eugenia Avilés Zaballos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el oficio No. MREMH-DGSMH-2020-0202-O, desde la dirección electrónica [cmaldonado@cancilleria.gob.ec](mailto:cmaldonado@cancilleria.gob.ec) un mail dirigido a la Secretaría General de este Tribunal, que contiene un archivo con el título *"LandivarCarlos\_RecursoTSE.pdf"*, del cual se advierte la interposición de un recurso subjetivo contencioso electoral, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-2-6-7-2020, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el cual consta en imagen la firma del señor Carlos Alberto Landívar Mazza, así como la firma digital de su abogado Diego Rafael Madero Poveda.

**2.2.-** En el Suplemento del Registro Oficial No. 137 del 3 de febrero de 2020, se publicó la Ley No. 0, Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con lo cual se actualizó la legislación electoral ecuatoriana.

**2.3.-** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, expidió el actual Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el cual fue publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) No. 424 del 10 de marzo de 2020. Por tanto, la presente causa será tramitada de conformidad con los referidos cuerpos normativos, actualmente en vigencia, con observancia de los principios de la jurisdicción contencioso electoral, así como el respeto de las garantías del debido proceso, conforme lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

**2.4.-** Mediante auto expedido por el suscrito juez electoral el 17 de julio de 2020 a las 08h50, se dispuso lo siguiente:

**"PRIMERO.-** Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días, el Recurrente ciudadano CARLOS ALBERTO LANDÍVAR MAZZA aclare y complete la pretensión; a tal efecto:

***Justicia que garantiza democracia***



- i) *cumpla los requisitos previstos en el artículo 245.2 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, precisando de manera concreta si su comparecencia la realiza por sus propios derecho o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.*
- ii) *observe y cumpla lo previsto en el artículo 7 del "Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo y sustanciación de causas contencioso electorales correspondientes al proceso electoral para las "Elecciones Generales 2021", ante a declaratoria del estado de excepción vigente en el territorio nacional".*
- iii) *Tenga en cuenta y cumpla con lo señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral.*

*Se advierte que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado en el presente auto, se dispondrá al archivo de la causa; recordándole que, actualmente el Tribunal Contencioso Electoral se encuentra en periodo contencioso electoral, por lo tanto, todos los días y horas son hábiles..."*

Dicho auto fue notificado al señor Carlos Alberto Landívar Mazza, a través del correo electrónico **CLANDIV@GMAIL.COM** (conforme lo tiene señalado en su escrito de interposición del recurso) el 17 de julio de 2020 a las 14h57, como se advierte de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, que obra de fojas 28.

2.5.- El domingo 19 de julio de 2020, a las 12h13, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un mail desde la dirección electrónica **clandiv@gmail.com** que contiene un escrito, con firma y rúbrica de "Carlos Alberto Landívar Mazza" y firma digital del abogado Diego Madero Poveda, mediante el cual dice:

*"(...) Me permito dar contestación a la providencia del 17 de julio de 2020, expedida dentro de la causa No. 035-2020-TCE, que dispone que ACLARE Y COMPLETE el recurso subjetivo contencioso electoral:*

- i) *cumpla los requisitos previstos en el artículo 245.2 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso*

**Justicia que garantiza democracia**





*Electoral, precisando de manera concreta si su comparecencia la realiza por sus propios derecho o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.*

*El presente recurso lo realizo por mis propios y personales derechos, a ser directamente afectado por al acto administrativo impugnado al pertenecer a una circunscripción electoral del exterior y tener interés de ser candidato a Presidente de la República.*

- ii) *observe y cumpla lo previsto en el artículo 7 del "Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo y sustanciación de causas contencioso electorales correspondientes al proceso electoral para las "Elecciones Generales 2021", ante a declaratoria del estado de excepción vigente en el territorio nacional".*

*Se ha dado fiel cumplimiento a lo dispuesto en el "Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo y sustanciación de causas contencioso electorales correspondientes al proceso electoral para las "Elecciones Generales 2021". Al pertenecer a una circunscripción del exterior es imposible presentar la documentación en físico en las oficinas de la Secretaría General del TCE, por lo que se ha enviado al correo electrónico señalado en el mencionado instructivo y en el Consulado de mi jurisdicción.*

- iii) *Tenga en cuenta y cumpla con lo señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral.*

*En mi caso no poseo firmas electrónica y como usted entenderá señor juez, al pertenecer a una circunscripción electoral del exterior es imposible presentar en forma física los documentos, por lo que los documentos han sido presentados en el Consulado de mi jurisdicción, conforme las instrucciones de esa institución.*

*No puede ser justo señor juez que a los migrantes se nos solicite cumplir formalidades que dadas nuestras circunstancias son imposibles de cumplir, esta es una muestra clara y fehaciente de que las normas electorales se dictan sin tomar en cuenta nuestra situación de migrantes, tal como la norma que me he permitido impugnar."*

2.6.- De la lectura del escrito ingresado por el señor Carlos Alberto Landívar Mazza, se advierte que no se ha cumplido con lo previsto en el artículo 7 del "Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo y sustanciación de causas contencioso electorales correspondientes al proceso electoral para las "Elecciones Generales 2021", ante la declaratoria del estado de excepción vigente en el territorio nacional" y en el artículo 14 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral, pues si bien ha remitido el escrito de aclaración y ampliación de su recurso subjetivo contencioso electoral al correo electrónico

### Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 035-2020-TCE

[secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) del cual se advierte que contiene la firma y rúbrica del recurrente, no así la firma electrónica de su abogado patrocinador, omisión advertida tanto en el escrito inicial, como en el escrito por el cual se dice aclarar y ampliar el recurso interpuesto, lo que impide la validación de firma tras la verificación en el sistema Firma Ec 2.5.0, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, que obra de fojas 34 del proceso. De lo cual se infiere el incumplimiento del requisito exigido en el numeral 9 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**2.7.-** De otro lado, el recurrente, si bien precisa que interpone el presente recurso por sus propios y personales derecho, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto del 17 de julio de 2020 a las 08h50, pues no ha completado ni aclarado su recurso con sujeción a los demás requisitos que exigen el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**2.8.-** Al respecto, el numeral 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral exigen, como requisito del recurso: *"4.- Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados"*.

En su escrito inicial, el recurrente, al impugnar la Resolución No. PLE-CNE-2-6-7-2020, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, afirma: "Todo lo que vulnera mis derechos subjetivos al limitar y muy posiblemente impedir mi derecho a elegir y ser elegido como se encuentra debidamente justificado"; sin embargo el recurrente no precisa de qué manera ha operado tal presunta afectación de sus derechos, ni cómo se ha limitado o impedido el ejercicio del derecho invocado; por el contrario, fundamenta su recurso en supuestos "ejemplos", cuando afirma: "Pongamos el ejemplo de un migrante que quiera ser candidato y se encuentre en Ucrania (...) esta persona tendría que movilizarse a otro país solo para aceptar la candidatura..."; y, añade "(...) Incluso, de encontrarse en un país con consulado, si la persona vive en una ciudad que no lo tenga, tendría. Es así que el que viva en Toledo debería trasladarse a Madrid para poder cumplir esta imposición inventada por el CNE...".

El recurrente no cumple con la debida fundamentación, respecto de señalar con claridad y precisión los agravios presuntamente causados por la resolución que impugna, limitándose a indicar que aquella vulnera sus derechos subjetivos y -supone- "posiblemente" podría "impedir mi derecho a elegir y ser elegido"; sin embargo, la sola invocación de un derecho, de ninguna manera acredita el cumplimiento del requisito exigido por la normativa electoral; por tanto, es evidente que persiste la omisión del requisito previsto en el numeral 4 del artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

***Justicia que garantiza democracia***

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)





**2.9.-** Adicionalmente, la normativa electoral exige también, como requisito: *"El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos..."*; al respecto, la recurrente dice:

*"Anuncio como pruebas:*

- *Copia de cédula o pasaporte y certificado de votación (para particulares migrantes)*
- *Copia de la notificación de Resolución del CNE"*

Sin embargo de la revisión del escrito inicial y la documentación adjuntada, no consta ninguna prueba anunciada por el recurrente, referente a la Resolución No. PLE-CNE-2-6-7-2020, expedida por el Consejo Nacional Electoral, elemento necesario para acreditar los hechos referidos en su recurso subjetivo contencioso electoral.

**2.10.-** Si bien el recurrente ha podido requerir el auxilio contencioso electoral, conforme lo prevé el artículo 245.2 del Código de la Democracia, para la obtención de su medio probatorio, no se advierte tal solicitud, que debe ser hecha de manera fundamentada, lo cual implica que "justifique que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella", como lo dispone el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Consecuentemente, este juzgador arriba a la conclusión de que el recurrente ha incumplido también el requisito de anuncio de prueba necesario para acreditar los hechos señalados en su recurso.

**2.11.-** Por tanto, el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Mónica Estefanía Palacios Zambrano, persiste en omisión de los requisitos contenidos en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y evidencia incumplimiento de lo dispuesto por este juzgador mediante auto del 17 de julio de 2020, a las 08h50.

**2.12.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, "en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa".

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, se dispone:

**PRIMERO.- EL ARCHIVO** de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE:**

*Justicia que garantiza democracia*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 035-2020-TCE

**2.1. Al ciudadano** Carlos Alberto Landívar Mazza, en la dirección electrónica **CLANDIV@GMAIL.COM / clandiv@gmail.com y diego madero@yahoo.com** así como en la casilla contencioso electoral No. 91.

**2.2. Al Consejo Nacional Electoral**, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003, así como en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec**

**TERCERO.- SIGA** actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

**CUARTO.- PUBLÍQUESE** en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f)** Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

**Lo que comunico para los fines legales pertinentes.**

Certifico.- Quito, D.M., 22 de julio de 2020.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes  
**SECRETARIA RELATORA**



*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

